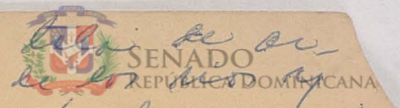


2073

#632

22-5-77

Ley que prohíbe el corte o talado de árboles o matas en los parques de ensayos que nutren los puentes hidraúlicos en todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda. -



GOBIERNO DOMINICANO

GOBIERNO DOMINICANO



Liberrado de los tramites Ord. y declarado de M. (unite silva) Aprobado en la Sesión Ord. y Extra. 25/5/77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 14985

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 MAYO 1977

Al Presidente del Senado Ciudad

Señor Presidente:

Archivado

Como una medida tendente a frenar las grandes devastaciones de que están siendo objeto nuestros bosques, no obstante la existencia de cánones legales que lo proscriben, hemos considerado conveniente someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda.

Por otra parte, y encaminado a los mismos fines, hemos considerado conveniente establecer sanciones penales más severas que las actuales,

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

como son multas que van de RD\$1,000.00 a RD\$-
-10,000.00 y de 6 meses a un año de prisión,
así como la confiscación de todo vehículo que
transporte árboles, maderables o no, de las
áreas señaladas en el mismo.

Espero, pues, que los señores
legisladores comprendan el alcance y la impor-
tancia del proyecto de ley anexo que tiende a
proteger el caudal de nuestros ríos, y le im-
partan su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda prohibido el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda.

Art. 2.- Las violaciones a la presente ley se castigarán con las siguientes sanciones:

a) Con multas de RD\$1,000.00 a RD\$-10,000.00 y de 6 meses a un año de prisión. Las multas podrán ser pagadas a razón de un día de prisión por cada peso.

b) Con la confiscación de todo vehículo que transporte árboles, maderables o no, de las áreas señaladas en la presente ley.

DADA, etc....

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
25 de mayo de 1977.

00876

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.14985, de fecha 24 de mayo del año en curso, y del proyecto de ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
25 de mayo de 1977.

00875

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

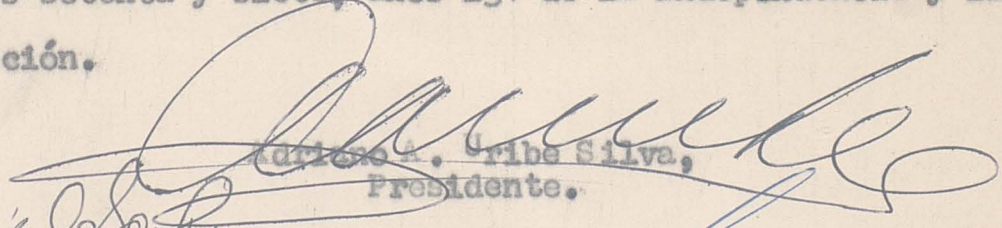
Art. 1.- Queda prohibido el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetros a la redonda.

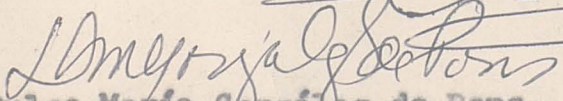
Art. 2.- Las violaciones a la presente ley se castigarán con las siguientes sanciones:

a) Con multas de RD\$1,000.00 a RD\$10,000.00 y de 6 meses a un año de prisión. Las multas podran ser pagadas a razón de un día de prisión por cada peso.

b) Con la confiscación de todo vehículo que transporte árboles, maderables o nó, de las áreas señaladas en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.


Adriano A. Tribe Silva,
Presidente.


Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-hoc.


Ramón E. Pérez Pérez,
Secretario Ad-hoc.

10
LEGISLATURA 871. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 660
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de xxxx
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 25 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1977

00217

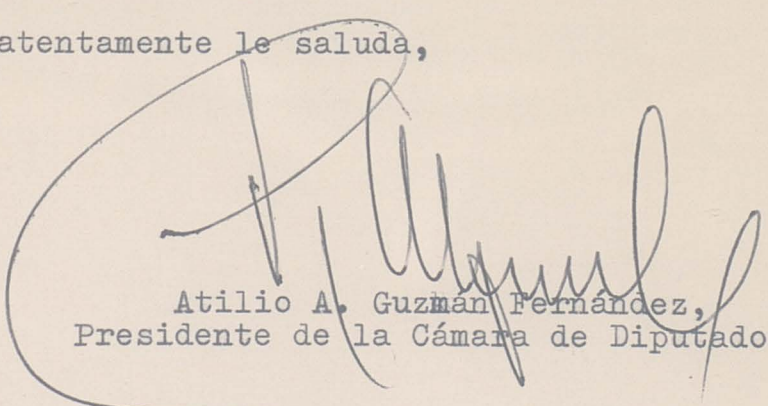
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00875, de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabezas de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCR

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1977

00217

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00875, de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabe^{ce}ras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilometro a la redonda.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCR



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16917

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

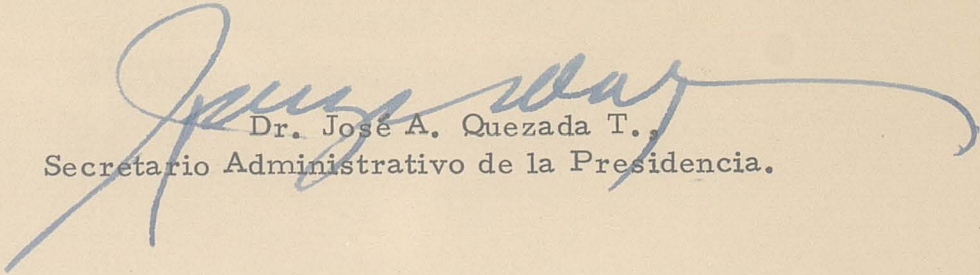
13 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme comunicarle, que el proyecto de Ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda, ha sido promulgada en fecha 22 de mayo del presente año, y registrada con el No. 632. -

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm. 16917

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmplesme comunicarle, que el proyecto de Ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda, ha sido promulgada en fecha 22 de mayo del presente año, y registrada con el No. 632. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.

16917

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme comunicarle, que el proyecto de Ley que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetro a la redonda, ha sido promulgada en fecha 22 de mayo del presente año, y registrada con el No. 632. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.